

ORDENANZA N° 5.325

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- SUSTITUYASE el art. 1° de la Ordenanza N° 3.883, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ CREASE el Consejo Asesor Municipal de la discapacidad de la ciudad de Villa María el que quedará integrado de la siguiente manera:

- Un (1) representante del D.E.M.
- Un (1) representante de cada Bloque Político del Concejo Deliberante.
- Un (1) representante de cada una de las instituciones públicas o privadas que acrediten Personería Jurídica o Inscripción en el Registro Municipal de Entidades Intermedias, creado por Ordenanza N° 3.713, radicadas en esta ciudad y que se dediquen a la prevención, promoción, asistencia, tratamiento, rehabilitación y/o estudio de las discapacidades en todas o cada una de sus manifestaciones, según lo contempla la Ley Nacional 22.431 y su modificatoria por Ley 25.504.
- Un (1) representante de los padres, tutores, curadores, o representantes legales de las personas discapacitadas, por cada institución y por toda persona interesada en la temática.

Art. 2°.- FACULTASE al Consejo Asesor Municipal de la Discapacidad a implementar un Registro Único de Personas Discapacitadas, debiendo contener los datos identificatorios del

discapacitado, denominación y domicilio de la institución escolar o centro de rehabilitación o del lugar de trabajo al que concurre.

Art. 3°.- FACÚLTASE al D.E.M. a designar especialistas que presten asistencia gratuita a personas discapacitadas que se encuentren empadronadas en el Registro Único de las Personas Discapacitadas en los siguientes temas: a – “Asesoría Jurídica para Personas Discapacitadas”, la cual estará a cargo de un (1) Abogado y que deberá brindar información y asesoramiento sobre temas vinculados con la discapacidad y su problemática en general; b – “Asesoría Técnica en Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas”, la cual estará a cargo de un (1) Arquitecto y deberá brindar información sobre ordenanzas vigentes y Reglamento de Edificación de la ciudad en lo referente a esta temática.

Art. 4°.- ABRÓGASE la Ordenanza N° 4.873.

Art. 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.